

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO RICO SILVA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00415-00.

Subsanada la demanda dentro del término y conforme se indicó en auto de 18 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JOSÉ MAURICIO RICO SILVA a favor de ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo la salvedad que desde enero de 2013 a octubre de 2019, corresponde al cobro del aumento anual del salario del demandado y a partir de noviembre de 2019, hasta mayo de 2021, se ejecutan las cuotas alimentarias actualizadas con el incremento salarial. También se advierte, que no se incluye la cuota alimentaria de mayo de 2021 y la adicional de junio de 2021, porque en la demanda inicial no estaban tasadas y liquidarlas en este escenario sería adicionarla, lo cual no es del resorte en esta etapa procesal, pero podrá la ejecutante incluirlas en la liquidación del crédito en su oportunidad:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% AUMENTO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2013	aumento enero a diciembre	3.44%	\$17.200 x 12	\$ 206.400
2013	aumento adicionales junio		\$250.000 x 3.44%	\$ 8.600
2013	aumento adicionales diciembre		\$500.000 x 3.44%	\$ 17.200
2013	aumento adicionales enero		\$200.000 x 3.44%	\$ 6.880
2014	aumento enero a diciembre	2.94%	\$15.206 x 12	\$ 182.472
2014	aumento adicionales junio		\$250.000 x 2.94%	\$ 7.603
2014	aumento adicionales diciembre		\$500.000 x 2.94%	\$ 15.206
2014	aumento adicionales enero		\$200.000 x 2.94%	\$ 6.082
2015	aumento enero a diciembre	4.66%	\$24.810 x 12	\$ 297.720
2015	aumento adicionales junio		\$250.000 x 4.66%	\$ 12.405
2015	aumento adicionales diciembre		\$500.000 x 4.66%	\$ 24.810

2015	aumento adicionales enero		\$200.000 x 4.66%	\$ 9.924
2016	aumento enero a diciembre	7.77%	\$43.296.206 x 12	\$ 519.552
2016	aumento adicionales junio		\$250.000 x 7.77%	\$ 21.648
2016	aumento adicionales diciembre		\$500.000 x 7.77%	\$ 43.296
2016	aumento adicionales enero		\$200.000 x 7.77%	\$ 17.318
2017	aumento enero a diciembre	6.75%	\$40.535 x 12	\$ 486.420
2017	aumento adicionales junio		\$250.000 x 6.75%	\$ 20.267
2017	aumento adicionales diciembre		\$500.000 x 6.75%	\$ 40.535
2017	aumento adicionales enero		\$200.000 x 6.75%	\$ 16.214
2018	aumento enero a diciembre	5.09%	\$32.629 x 12	\$ 391.548
2018	aumento adicionales junio		\$250.000 x 5.09%	\$ 16.315
2018	aumento adicionales diciembre		\$500.000 x 5.09%	\$ 32.629
2018	aumento adicionales enero		\$200.000 x 5.06%	\$ 13.052
2019	aumento enero a octubre	4.50%	\$30.315 x 10	\$ 303.150
2019	aumento adicionales junio		\$250.000 x 4.50%	\$ 15.158
2019	aumento adicionales enero		\$200.000 x 4.50%	\$ 12.126
2019	cuota noviembre y diciembre	4.50%	\$703.991 x 2	\$ 1´407.982
2019	cuota adicional diciembre			\$ 703.991
2020	cuota enero a diciembre	5.12%	\$740.035 x 12	\$ 8´880.420
2020	cuota adicional enero			\$ 296.014
2020	cuota adicional junio			\$ 370.017
2020	cuota adicional diciembre			\$ 740.035
2021	cuota adicional enero			\$ 296.014
VALOR TOTAL.....				\$18´405.503

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JOSÉ MAURICIO RICO SILVA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener a la doctora MARÍA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RAD: 20001-31-10-003-2011-00415-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS contra JOSÉ MAURICIO RICO SILVA.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fa14b2ecbca27ddb2dfd7184731c717af0a5213141172beabaa3c73270708a**
Documento generado en 22/06/2021 08:03:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**